



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 - 00032
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Jorge Ernesto González Otavo
Ejecutado: John Edison Córdoba y otro

OBJETO

Procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía que adelanta JORGE ERNESTO GONZÁLEZ mediante apoderado judicial en contra de JOHN EDISON CÓRDOBA Y OTRO.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y a cargo de JOHN EDISON CÓRDOBA Y ANDRES ALONSO FONTALVO, con fundamento en las obligaciones contenidas en la letra de cambio base de recaudo en el presente asunto.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado, se realizó según establecen los arts. 290 y 291 del CGP, haciendo uso de ello; garantizándose su derecho de defensa, no obstante pese a que se contestó la demanda, no se propusieron excepciones.

Le corresponde al Despacho continuar con la ejecución por las sumas de dinero adeudadas e indicadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

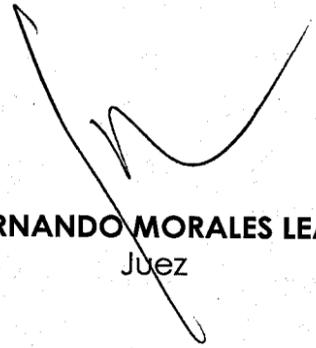
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía del JORGE ERNESTO GONZÁLEZ mediante apoderado judicial en contra de JOHN EDISON CÓRDOBA Y ANDRES ALONSO FONTALVO en los términos del mandamiento de pago y de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma equivalente a ciento cuarenta mil pesos (\$80.000) m/cte. para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

Notifíquese y cúmplase,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez